



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Informe

Número: IF-2024-44669924-GCABA-AVJG

Buenos Aires, Martes 26 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-44498227-GCABA-AVJG - Proyecto de Ley - Modificaciones al Código Fiscal

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorporar el artículo 176 bis al Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Bonificación a personas con discapacidad:

Artículo 176 bis.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas aplicará una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes con discapacidad inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las condiciones y requisitos que fije la reglamentación.”

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 236 bis al Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Trabajadores con discapacidad. Deducción:

Artículo 236 bis.- Los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios y empleen personas con discapacidad, podrán deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones a cargo del empleador que hubieren efectivamente abonado respecto de los trabajadores con discapacidad, previstas en las Leyes Nacionales Nros. 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714, sus modificatorias y complementarias, conforme lo establezca la reglamentación, siempre que los trabajadores con discapacidad acrediten tal condición mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) extendido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o autoridad competente.

El importe total de la deducción no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a ingresar.”

Artículo 3°.- Incorporar el artículo 401 bis al Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Prestadores comprendidos por la Ley Nacional 24.901:

Artículo 401 bis.- Están exentos del pago de los tributos del presente Título, las instituciones que brindan las prestaciones de rehabilitación, preventivas, terapéuticas educativas, educativas y/o asistenciales, conforme los términos de la Ley Nacional 24.901, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Se hallen inscriptas en el “Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad” del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad, conforme los términos del Decreto Nacional 1.193-PEN/98 y normas complementarias.
2. El inmueble se destine exclusivamente a la prestación de los servicios contemplados en la Ley Nacional 24.901.
3. La institución se encuentre habilitada para la prestación de los servicios comprendidos por la Ley Nacional 24.901.”

Artículo 4°.- Incorporar el artículo 401 ter al Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Comercios que emplean trabajadores con discapacidad:

Artículo 401 ter.- Están exentos del pago de los tributos del presente Título, los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios y empleen a personas con discapacidad, siempre que se reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- a. Las personas con discapacidad acrediten tal condición mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) extendido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o autoridad competente.

b. El porcentaje de personas con discapacidad empleadas bajo la modalidad de contratos de trabajo en relación de dependencia no resulte inferior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del personal que presta servicios para el contribuyente o responsable, independientemente de su modalidad (tiempo determinado, en relación de dependencia, eventual, etc.) y de la existencia de relación laboral.

c. El contribuyente o responsable sea propietario, condómino, usufructuario a título oneroso o gratuito, o beneficiario del derecho de uso de un bien inmueble destinado al desarrollo de su actividad económica.

En el supuesto que el contribuyente o responsable sea titular de múltiples bienes inmuebles y afectare los mismos al desarrollo de su actividad económica, el beneficio liberatorio sólo resultará aplicable a un único bien inmueble.

d. La Valuación Fiscal Homogénea (VFH) del inmueble no supere la suma que fije la Ley Tarifaria.”

Artículo 5°.- Sustituir el texto del artículo 412 del Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, por el siguiente:

“Renovación:

Artículo 412.- Las exenciones otorgadas por los artículos 395, 396, 399, 400, 401 bis, 401 ter, 402, 403, 403 bis, 408 inciso 1, 409 y 410, se renuevan por períodos de cinco (5) años, pero quedan sin efecto de producirse modificaciones al régimen o a las normas bajo las cuales han sido concedidas, o en las condiciones que les sirvieron de fundamento.”

Artículo 6°.- Sustituir el texto del artículo 413 del Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, por el siguiente:

“Presentación:

Artículo 413.- Las exenciones concedidas en los artículos 395, 396, 399, 400, 401 bis, 401 ter, 402, 403, 403 bis, y 409, comienzan a regir a partir de la fecha de interposición del pedido de la liberalidad.

Las previstas en los artículos 406 y 408 inciso 1, comienzan a regir conforme lo dispuesto en el artículo 198.”

Artículo 7°.- Incorporar el inciso 11 al artículo 426 del Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y

6.721, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“11. Los vehículos destinados exclusivamente al servicio de transporte automotor de personas con discapacidad, conforme los requisitos y exigencias previstas en el Título Décimo del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus normas reglamentarias y complementarias.

El beneficio liberatorio sólo procede respecto de los vehículos habilitados y registrados ante la autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 8°.- Sustituir el texto del artículo 427 del Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, por el siguiente:

“Duración:

Artículo 427.- Las exenciones contempladas en los incisos 2, 3 y 11 del artículo 426 se extienden desde la fecha de interposición del pedido por todo el tiempo de duración de aquéllas y en tanto se mantenga el beneficio.

Las exenciones establecidas en los incisos 4, 6 y 10 del mismo artículo se extienden desde la fecha de inscripción del vehículo a nombre del beneficiario en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, salvo que medien más de ciento ochenta (180) días entre dicha inscripción y la interposición del pedido de exención, supuesto en el cual regirá desde esta última fecha.

La franquicia contemplada en los incisos 4, 6 y 10 se extiende sin otro trámite, por todos los períodos fiscales en los que se mantengan las condiciones de exención y en tanto el beneficiario conserve la titularidad del dominio.”

Artículo 9°.- Se fija en pesos cuarenta millones (\$40.000.000,00) de Valuación Fiscal Homogénea el importe al que se refiere el inciso d) del artículo 401 ter del Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 10.- Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia a partir del día 1° de enero de 2025.

Artículo 11.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

Tengo el agrado de dirigirme a este cuerpo legislativo, a fin de poner en consideración un proyecto de Ley que propicia modificaciones al Código Fiscal (t.o. 2024 según Decreto 174/24), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721.

Las personas con discapacidad se enfrentan a diferentes barreras estructurales y sociales que dificultan su participación plena y equitativa en la sociedad. Son barreras que debemos abordar con políticas integrales y un enfoque social basado en los derechos de las personas.

Este proyecto de ley refuerza el compromiso del Gobierno de la Ciudad de construir una sociedad más inclusiva, promover la igualdad de oportunidades y contribuir a la vida independiente de las personas con discapacidad.

Todos los beneficios que este proyecto propone agregar al Código Fiscal de la Ciudad, concuerdan con los artículos 19, 24, 25, 26 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en nuestro país por la Ley Nacional 26.378, y con jerarquía constitucional otorgada mediante Ley Nacional 27.044. Esta normativa obliga a salvaguardar y promover el ejercicio del derecho a la vida autónoma, educación, salud y trabajo, y a adoptar medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.

La implementación de beneficios fiscales bajo las premisas que se proponen no solo se alinea con las obligaciones internacionales asumidas, sino que también tiene un impacto multiplicador positivo. Estas medidas permitirán que más personas con discapacidad accedan a oportunidades de aprendizaje, salud, empleo y movilidad. En consecuencia, también promueve la autonomía económica y la reducción de las tasas de pobreza y dependencia.

En ese mismo sentido, el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza a todas las personas con discapacidad el derecho a la plena inclusión, tanto en ámbitos educativos como laborales, procurando la eliminación de cualquier barrera que pueda impedir el pleno goce de derechos, en todos los ámbitos de su vida.

La exención de tributos para personas con discapacidad no es un privilegio, sino una forma de compensar los gastos adicionales que enfrentan y de promover la igualdad de oportunidades. Estas medidas reconocen que el costo de vivir con una discapacidad va más allá de lo visible y apuntan a una sociedad más inclusiva y justa.

Reducir los gastos adicionales a través de políticas fiscales adecuadas contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la igualdad real.

Por ello, las medidas que se proponen en este proyecto generan un impacto positivo en la economía y estimulan un cambio cultural consolidando un mercado laboral más justo y equitativo.

En consecuencia, se detallan y fundamentan las propuestas que se incorporan:

La empleabilidad es uno de los aspectos fundamentales para el desarrollo de una vida independiente. La implementación de beneficios fiscales para los empleadores que contratan a personas con discapacidad es una herramienta relevante para fomentar la inclusión y promover la equidad en el mercado laboral.

Es importante también entender que el trabajo independiente debe ser una opción viable y respaldada por políticas públicas inclusivas.

Por ello, como primera medida, se establece la bonificación de hasta un cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes con discapacidad inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Así también, y para fomentar el pleno empleo, se propone una deducción de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones a cargo del empleador que hubieren efectivamente abonado respecto de los trabajadores con discapacidad, previstas en las Leyes Nacionales 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714, sus modificatorias y complementarias, siempre que éstas cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD). Tal deducción redundará en un beneficio impositivo para el empleador y la posibilidad de aumentar las plazas de empleo registrado.

Por otra parte, se prevé la exención en el Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros para los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios y empleen a personas con discapacidad.

Asimismo, también se contempla la exención en los citados tributos para las instituciones que brindan las prestaciones de rehabilitación, preventivas, terapéuticas educativas, educativas y/o asistenciales, conforme los términos de la Ley Nacional 24.901.

Las instituciones referidas enfrentan costos operativos significativos para garantizar estándares de calidad en la atención y la carga impositiva puede comprometer su viabilidad financiera, poniendo en riesgo la continuidad de los servicios.

Por ello, la exención tributaria garantizará que los recursos disponibles se destinen exclusivamente a mejorar la infraestructura, la capacitación del personal y la calidad del servicio. A la vez, los requisitos propuestos para la exención tienen la finalidad de contribuir a la transparencia y efectividad en la prestación de servicios.

Las instituciones beneficiarias de este proyecto son fundamentales para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La limitación de la exención a inmuebles destinados exclusivamente a la prestación de servicios asegura que los beneficios fiscales se concentren en las actividades principales, a fin de estimular a las instituciones a invertir en espacios accesibles y equipamiento especializado.

Por último, el presente proyecto incorpora un nuevo inciso al artículo 426 del Código Fiscal vigente que otorga una exención en el pago de Patentes sobre Vehículos en General destinados exclusivamente al servicio de transporte automotor de personas con discapacidad. Es una medida que procura reducir las barreras económicas para las personas con discapacidad y mejorar su acceso a la movilidad y autonomía. De este modo se promueve un mayor acceso a un transporte adecuado y en consecuencia una participación más activa de las personas con discapacidad en la sociedad.

Las medidas propuestas propenden a aliviar la carga tributaria y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentando su plena participación e inclusión comunitaria, recreativa, educativa y laboral.

En virtud de lo expuesto, solicito al Cuerpo Legislativo, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 16:57:48 -03:00

MARIA CLARA MUZZIO
Vicejefe de Gobierno
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 16:57:48 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Informe

Número: IF-2024-44621062-GCABA-COPIDIS

Buenos Aires, Martes 26 de Noviembre de 2024

Referencia: S/ Proyecto de Ley - EX-2024-44498227- -GCABA-AVJG

Se remite el presente se remite para su intervención dentro del marco de sus competencias, a efectos de elevar el Proyecto de Ley que propicia modificaciones al Código Fiscal (t.o. 2024 según Decreto 174/24), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721.

Motiva la presente solicitud, reforzar el compromiso del Gobierno de la Ciudad de construir una sociedad más inclusiva, promover la igualdad de oportunidades y contribuir a la vida independiente de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad se enfrentan a diferentes barreras estructurales y sociales que dificultan su participación plena y equitativa en la sociedad. Son barreras que debemos abordar con políticas integrales y un enfoque social basado en los derechos de las personas.

Todos los beneficios que este proyecto propone agregar al Código Fiscal de la Ciudad, concuerdan con los artículos 19, 24, 25, 26 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en nuestro país por la Ley Nacional 26.378, y con jerarquía constitucional otorgada mediante Ley Nacional 27.044. Esta normativa obliga a salvaguardar y promover el ejercicio del derecho a la vida autónoma, educación, salud y trabajo, y a adoptar medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.

La implementación de beneficios fiscales bajo las premisas que se proponen no solo se alinea con las obligaciones internacionales asumidas, sino que también tiene un impacto multiplicador positivo. Estas medidas permitirán que más personas con discapacidad accedan a oportunidades de aprendizaje, salud, empleo y movilidad. En consecuencia, también promueve la autonomía económica y la reducción de las tasas de pobreza y dependencia.

En ese mismo sentido, el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza a todas las personas con discapacidad el derecho a la plena inclusión, tanto en ámbitos educativos como laborales, procurando la eliminación de cualquier barrera que pueda impedir el pleno goce de derechos, en todos los ámbitos de su vida.

Por ello, las medidas que se proponen en este proyecto generan un impacto positivo en la economía y estimulan un cambio cultural consolidando un mercado laboral más justo y equitativo.

Por lo expuesto, solicito que dentro del marco de sus competencias, se de continuidad a la prosecución del presente.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 13:50:58 -03:00

Paola Hebe Jelonche
Titular Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con
COMISION P/ LA PLENA PARTICIP E INCLUS PERSONAS
C/DISCAPACID
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 13:50:58 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Informe

Número: IF-2024-44648404-GCABA-DGANFA

Buenos Aires, Martes 26 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-44498227-GCABA-AVJG s/ Proyecto de Ley - Beneficios fiscales vinculados con discapacidad

SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Atento la intervención requerida, se ha procedido al análisis de los términos del proyecto de Ley que propicia modificaciones al Código Fiscal vigente a los efectos de incorporar diversos beneficios fiscales vinculados con las personas con discapacidad.

En este sentido, el artículo 1° del citado proyecto incorpora el artículo 176 bis al citado cuerpo legal, otorgando la facultad al Ministerio de Hacienda y Finanzas para aplicar una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes con discapacidad inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las condiciones y requisitos que oportunamente fije la reglamentación.

Por otro lado, el artículo 2° del proyecto analizado contempla la incorporación del artículo 236 bis al Código Fiscal vigente, disponiendo que los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios y empleen personas con discapacidad, podrán deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones a cargo del empleador que hubieren efectivamente abonado respecto de los trabajadores con discapacidad, previstas en las Leyes Nacionales Nros. 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714, sus modificatorias y complementarias.

Adicionalmente, se establece que el importe total de la deducción no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a ingresar y que los trabajadores con discapacidad acrediten tal condición mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) extendido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o autoridad competente.

En relación con el Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, los artículos 3° y 4° contemplan la incorporación de los artículos 401 bis y 401 ter al Código Fiscal vigente.

Respecto del artículo 401 bis, se reconoce una exención del pago de dichos tributos a las instituciones que brindan las prestaciones de rehabilitación, preventivas, terapéuticas educativas, educativas y/o asistenciales, conforme los términos de la Ley Nacional N° 24.901, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, siempre que

reúnan los requisitos detallados, entre los que se destaca la inscripción en el “Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad” del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad, conforme los términos del Decreto Nacional N° 1.193-PEN/98 y normas complementarias, y la habilitación del prestador y del inmueble.

Con relación al artículo 401 ter, el proyecto de Ley contempla una exención del pago de los tributos mencionados respecto de los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios y empleen a personas con discapacidad, siempre que se reúnan concurrentemente las condiciones allí previstas (acreditación mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD), cumplimiento de los porcentajes fijados y contratación en relación de dependencia, entre otros).

Complementariamente, el citado artículo aclara que el beneficio fiscal sólo resulta aplicable a un único inmueble, siempre que éste no supere el límite de Valuación Fiscal Homogénea previsto en el artículo 9°.

Respecto de Patentes sobre Vehículos en General, el artículo 7° del proyecto bajo análisis incorpora el inciso 11 al artículo 426 del Código Fiscal vigente, contemplando una exención de pago respecto de los vehículos destinados exclusivamente al servicio de transporte automotor de personas con discapacidad, conforme los requisitos y exigencias previstas en el Título Décimo del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus normas reglamentarias y complementarias, aclarando que el beneficio liberatorio sólo procede respecto de los vehículos habilitados y registrados ante la autoridad de aplicación del citado Código.

Finalmente, los artículos 5°, 6° y 8° del proyecto normativo introducen modificaciones en los artículos 412, 413 y 427 del Código Fiscal vigente, respectivamente, las cuales se hallan relacionadas con la renovación y vigencia de los beneficios fiscales incorporados respecto de los tributos empadronados.

En relación con la Ley sancionada, se observa que la misma incorpora diversos beneficios fiscales que tienen como objetivo promover la igualdad de oportunidades y contribuir a la vida independiente de las personas con discapacidad, atemperando las barreras estructurales y sociales que dificultan su participación plena y equitativa en la sociedad.

Corresponde destacar que se contemplan exclusivamente los aspectos técnicos y jurídicos en el ámbito estrictamente tributario, sin expresar comentario alguno respecto a cuestiones relativas al mérito y conveniencia del proyecto analizado, las cuales resultan ajenas al ámbito de competencia de esta Dirección General de Análisis Fiscal.

Por lo expuesto, se remiten los presentes actuados informando que, en el ámbito de competencia de esta Dirección General, no existen objeciones que formular a los términos de la citada Ley.

MUY URGENTE TRÁMITE.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 15:16:17 -03:00

MANUEL ESTEBAN BALESTRETTI
Director General
D.G. ANALISIS FISCAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 15:16:17 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Informe

Número: IF-2024-44666547-GCABA-MHFGC

Buenos Aires, Martes 26 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-44498227-GCABA-AVJG - Proyecto de Ley - Modificaciones al Código Fiscal vigente - Beneficios impositivos para personas con Discapacidad

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
VICEJEFATURA DE GOBIERNO

1. Por el expediente electrónico citado en el Visto, se remite a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de Ley por el cual se propicia introducir modificaciones al Código Fiscal vigente (t.o. 2024 – según Dto 174/24), modificado por las Leyes Nros. 6719 y 6721, en un marco de inclusión social y fiscal para las personas con discapacidad.
2. Cabe destacar que el conjunto de reformas fiscales que propone el presente proyecto de Ley busca promover la integración y autonomía de las personas con discapacidad, mejorando su acceso a oportunidades de empleo, educación y movilidad. Estas modificaciones también permitirán a las instituciones que brindan asistencia y rehabilitación mejorar la calidad de los servicios sin la carga de los tributos excesivos.
3. Asimismo, se resalta que el proyecto que nos ocupa, se encuentra alineado con el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantiza el derecho a la plena inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad, y con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Ley Nacional 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por la Ley Nacional 27.044.
4. En este sentido, se detallan a continuación las medidas que se incorporan:
 - Bonificación de hasta el 50% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes con discapacidad inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 - Deducción de la base imponible de Ingresos Brutos, el 50% de las contribuciones a cargo del empleador que hubieren efectivamente abonado respecto de los trabajadores con discapacidad. El importe de la deducción no podrá superar el 50% del Impuesto a ingresar.
 - Exención en Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas para contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales o de prestación de obras y servicios y que empleen personas con discapacidad.
 - Exención en tributos para instituciones que prestan servicios de rehabilitación, asistencia, terapias educativas etc., conforme a la Ley Nacional 24901.
 - Exención de Patentes para vehículos destinados exclusivamente al servicio de transporte automotor de personas con discapacidad.

5. Se deja constancia que en el orden 10 de autos, luce adjunto el correspondiente informe técnico elaborado por la Dirección General de Análisis Fiscal y que se encuentra identificado como IF-2024-44648404-GCABA-DGANFA.

6. Atento a lo expuesto, y con la conformidad de quien suscribe, se remiten los presentes para la prosecución de su trámite.

sig

mct

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 16:36:41 -03:00

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.26 16:36:41 -03:00